ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL





FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

"ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"

Tesis de Grado

Previa a la obtención del Título de:

INGENIERA COMERCIAL Y EMPRESARIAL EN COMERCIO EXTERIOR
INGENIERO COMERCIAL Y EMPRESARIAL EN COMERCIO EXTERIOR
ECONOMISTA CON MENCION EN GESTION EMPRESARIAL EN FINANZAS

Presentada por:

ANDREA SOFIA SALAZAR GUTIÉRREZ
HENRY DAVID COELLO RIZZO
MARIA ISABEL CALVOPIÑA GUTIÉRREZ

Guayaquil – Ecuador

2010

INDICE GENERAL

Ded	icatoria.		II
Agradecimiento			V
Tribunal de Sustentación			VIII
Dec	laración	Expresa	IX
Índio	ce Gene	ral	Х
Índio	ce de Gr	áficos	XV
Res	umen		XVII
		INDICE DE CONTENIDOS	
Сар	itulo 1:	Impuesto a la Salida de Divisas	
1.1	Res	eña	18
	1.1.1	Sociedades y personas naturales que realicen actividades	
		de Courier	19
	1.1.2	A los agentes de retención del impuesto a la Salida de Divisas.	21
	1.1.3	Planteamiento del problema	23
	1.1.4	Justificación	24
	1.1.5	Marco teórico o Marco Referencial	25
1.2	Inve	estigaciones Previas	26
	1.2.1	Tobín	26
	1.2.2	Crisis Malasia	28
1.3	Obje	etivos	29

	1.3.1	Objetiv	vo General	29
	1.3.2	Objetiv	vos Específicos	29
1.4 Car		J	edentes del Impuesto	30
			P	
2.	Anted	cedente	9S	31
2.1	Base	Legal.		31
2.2	Objet	o del Ir	mpuesto	31
2.3	Hech	o Gene	erador	31
2.4	Trans	saccion	es	35
	2.4.1	Trans	sacciones Gravadas	35
	2.4.2	Trans	sacciones Exentas	35
	2.4.3	Trans	sacciones no Gravadas	37
2.5	Suiet	o del In	npuesto	37
	2.5.1		to Activo	37
	2.5.2	-	to Pasivo	37
	2.5	5.2.1	Sujetos Pasivos en calidad de Agentes de	
			Retención	38
	2.5.2.2		Sujetos Pasivos en calidad de Agentes de	
			Percepción	39
2.6	Requ	isitos G	Generales para no retener ni percibir	39
2.7	Trans	sferenci	ias, Traslados, Envíos O Retiros que no son objeto	

	del im	npuesto	42
	2.7.1	Base Imponible	42
;	2.7.2	Tarifa del Impuesto	43
2.8	Repat	riación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales	
	de en	npresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador	43
2.9	Exone	eración de pagos de capital e intereses correspondientes a	
	crédit	os externos	44
2.10	Pagos	s por concepto de primas de compañías	44
2.11	Consu	umos realizados en el exterior por medio de tarjetas de	
	Crédi	to	45
2.12	Proce	esos de declaración del Impuesto	45
2.13	Pago	del Impuesto	46
2.14	Nueva	a Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno y de	
	Equid	lad Tributaria	48
;	2.14.1	Tarifa	48
2.15	Trans	acciones	49
	2.15.1	Transacciones Gravadas	49
:	2.15.2	Transacciones Exentas	50
2.16	Sujeto	os del Impuesto	51
	2.16.1	No son Sujetos Pasivos del Impuesto	51
2 17	Droco	so de Declaración del Impuesto	51

	2.17.1 Courie	Envío de Divisas mediante Instituciones Financieras o	51	
2.18	Contril	do Directo de Divisas Gravadas al Exterior por el buyente, sin utilizar las Instituciones del Sistema ciero o Courier	52	
2.19	Compr	robante de Ventas y Retención	53	
2.20	20 Nuevas Reformas en la Ley (a la fecha de Sustentación)			
Сар	itulo 3: l	mplicaciones		
3.1	Implica	aciones del ISD en el Sistema Financiero	57	
3.2	Impue	sto afecta a las Instituciones Financieras y Courier	66	
3.3	Ley de 3.3.1	Creación de la Red de Seguridad Financiera Fondo de Liquidez que actuará como prestamista de última Instancia	68 69	
	3.3.2	Creación de un Seguro de Depósito	71	
	3.3.3	El nuevo esquema de Resolución Bancaria – Exclusión y		
		Transferencia	71	
	3.3.4	Fortalecimiento de la supervisión bancaria preventiva por		
		parte de la Superintendencia de Bancos	73	

Capítulo 4: Análisis

4.1	Análisis Multivariable	74
4.2	Regresiones Lineales Simples y Correlaciones	81
Concl	usiones y Recomendaciones	86
Biblio	grafía	87
Anexo	OS	88

ÍNDICE DE GRÀFICOS

CAPITULO 2: Antecedentes			
Gráfico Nº 2 A	Escenarios de la Implantación del ISD	34	
CAPITULO 3: Implicaciones			
Gráfico Nº 3 A	Recaudación de Instituciones Bancarias	59	
Gráfico № 3 B	Recaudación Courier, Empresas y Personas Naturales	60	
Gráfico № 3 C	Declaración de Instituciones Financieras	61	
Gráfico № 3 D	Declaración Courier, Empresas y Personas Naturales	61	
Gráfico № 3 E	Importación FOB por uso o destino económico	62	
Gráfico Nº 3 F	Utilidades del Sistema Financiero Ecuatoriano	67	
CAPITULO 4: Análisis			
Gráfico № 4 A	Inversión Extranjera Directa	75	

Gráfico № 4 C	Balanza Comercial	79
Gráfico № 4 D	Regresión de ISD vs OFF SHORE	81
Gráfico Nº 4 E	Regresión de ISD vs IMPORTACIONES	82
Gráfico Nº 4 F	Regresión de ISD vs COLOCACIONES	83
Gráfico № 4 G	Regresión de ISD vs CAPTACIONES	84

RESUMEN

Los impactos de la crisis financiera mundial obligaron al gobierno ecuatoriano a tomar una serie de medidas económicas entre las que se incluyó la creación del ISD (Impuesto a la Salida de Divisas), el mismo que fue creado con el objetivo de desincentivar la salida de capitales al exterior, para de esta manera aumentar el flujo de efectivo, estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional y así poder atender a las exigencias de estabilidad y progreso social.

La razón que motiva este estudio es poder cuantificar la cantidad de divisas que salen del país, su incidencia en la economía nacional, en el poder adquisitivo de las personas y en el costo del dinero (tasa de interés). Poder predecir varios escenarios económicos con la aplicación del impuesto los mismos que nos permitirán saber si el mencionado impuesto cumple o no con su objetivo de creación evitar la especulación financiera que trae consigo escasez de la oferta monetaria y por ende incremento en el costo del dinero.

Nuestra investigación se centrará en un análisis económico del impacto que este impuesto ha causado en el sistema financiero nacional, si este afecta o no, y de qué manera se ven afectados los agentes económicos, las instituciones financieras y el estado.

CAPITULO 1

1. IMPUESTO SALIDA DE DIVISAS

1.1 RESEÑA

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el S.III.R.O. No. 242 del 29 de diciembre de 2007, en su artículo 155 creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior.

El literal c) del artículo 161 del referido cuerpo legal estable: c) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador efectivizara la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregara al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el banco central del Ecuador.

Para el efecto, la Administración Tributaria ha considerado que las instituciones del Sistema financiero requieren realizar conciliaciones y ajustes necesarios para remitir información completa y veraz al Banco Central del Ecuador de las transacciones realizadas sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas.

Con estos antecedentes, y de concordancia con los dispuesto en la circular No. NAC-DGEC2008-001 del 14 de enero de 2008, para el envío de información que diariamente el Banco Central del Ecuador debe realizar al Servicio de Rentas Internas, se observara el siguiente procedimiento:

- 1.- El Banco Central del Ecuador remitirá la información de las transacciones realizadas por las instituciones del Sistema Financiero en el lapso de 2 días hábiles posteriores al de realización de la operación.
- 2.- El impuesto generado por estas transacciones deberá ser acreditado en la cuenta creada para el efecto que el Servicio de Rentas Internas mantiene en el

Banco Central del Ecuador en el plazo de 2 días hábiles posteriores a la fecha de realización de la transacción al exterior.

1.1.1 SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE COURIER.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Código Tributario, el Director General de Servicio de Rentas Internas, tiene la facultad de dictar circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias.

La Ley Reformatoria para la Equidad tributaria, publicada en el S.III. R.O. 242 del 29 de diciembre de 2007, en su articulo 155 crea el Impuesto la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior.

El artículo 156 del referido cuerpo legal establece que el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros, o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. La misma norma, en su parte pertinente, dispone: Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

Para el efecto, los couriers autorizados para operar en el país deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. El Courier deberá receptar la declaración a la que se refiere el articulo 156 antes citado, realizada por todas las personas naturales y sociedades que deseen efectuar envíos al exterior aún cuando no incluyan valores monetarios. Los valores monetarios podrán ser dinero en efectivo, cheques o cualquier otro documento que lo represente.

- 2. La declaración antes referida será verificada, previamente, por el Courier o la persona que actué a su nombre, quien consignara su identidad, firma y numero de cédula de ciudadanía.
- 3. La declaración deberá ser archivada bajo responsabilidad del Courier por el plazo de seis (6) años. La Administración Tributaria podrá requerir al Courier la presentación de estos documentos cuando así lo creyere pertinente.
- 4. La declaración deberá ser efectuada en el formulario que para el efecto la Administración Tributaria ha puesto a disposición de quienes realicen envíos por Courier autorizados, la que podrá ser impresa desde la página web del Servicio de Rentas Internas (<u>www.sri.gov.ec</u>) y en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.
- 5. El Courier no es agente de retención ni percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, su obligación, por disposición de la normativa vigente, es receptar la respectiva declaración, sin perjuicio de la facultad del Servicio de Rentas Internas de designarlo agente de precepción del tributo.
- 6. En el caso de verificarse el envío de divisas al exterior bajo cualquier figura (efectivo, cheque, etc.), el Courier advertirá al ordenante la obligación de declarar y pagar el impuesto respectivo en el plazo de dos días posteriores a la realización del envío, a través del formulario No. 106, en el que se deberá consignar el código No. 4580 correspondiente al impuesto a la Salida de Divisas.
- 7. El Courier reportara mensualmente al Servicio de Rentas Internas a la información sobre envíos de divisas al exterior en el anexo que establezca.
- 8. El formulario de declaración que se utilizara consta del Anexo (1).

1.1.2 A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.

El artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el R.O. No. 242 del 29 de diciembre de 2007, creo el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior.

El artículo 158 del referido cuerpo legal dispone que son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, tanto nacionales como extranjera, que transfieran o envíen divisas al exterior, con o sin la intervención de las instituciones del sistema financiero, las cuales constituyen además agentes de retención del impuesto a la salida de divisas.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Convenios Internacionales vigentes, de los cuales es suscriptor el Ecuador, disponen que las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, y sus funcionarios extranjeros no domiciliados están exentos de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con las excepciones que las mismas normas prevén y bajo la condición de reciprocidad.

En virtud de lo anotado, es pertinente recordar a los agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas que:

- Las instituciones públicas, según lo previsto en la Constitución Política de la República, no son sujetos pasivos de este impuesto; y,
- Las misiones diplomáticas, oficinas consulares extranjeras, las representaciones de organismos internacionales debidamente acreditados en el país, así como sus funcionarios extranjeros no domiciliados, no son sujetos pasivos del tributo.

Por las razones mencionadas no es pertinente la retención del 0.5% sobre las transferencias o envíos de divisas que dichos sujetos realicen al exterior.

Las misiones diplomáticas, oficinas consulares extranjeras, representaciones de organismos internacionales y funcionarios extranjeros no domiciliados de estas entidades, deberán obtener del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el certificado que acredite su condición diplomática, el mismo que será presentado a los agentes de retención del Impuesto para que se abstengan de su cobro.

1.1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Luego de que la economía ecuatoriana pasara a un régimen con moneda extranjera (dólar estadounidense) las facultades atribuibles del Estado para regular la oferta monetaria en la economía nacional y poder intervenir en la reanimación de la economía nacional se han visto disminuidas. Como el Banco Central perdió la facultad de emitir moneda nacional la inherencia del Estado ecuatoriano en el mercado de dinero es casi nula, dejando su funcionamiento en manos de los agentes participantes en el mismo como lo son los bancos y los depositantes, y por ende el flujo neto de entrada y de salida de capitales al país. El flujo neto de estos dineros será entonces el que esté disponible en la economía nacional como oferta local y consecuentemente, al interactuar con la demanda de dinero, será el que determine el precio final del mismo, es decir la tasa de interés.

Debido a que el mercado de dinero no es perfecto, existe algo llamado "la polarización de las tenencias de dinero", esto se da por el lado de los depositantes quiere decir demasiada tenencia de dinero en un lado y excesiva escasez del mismo por otro. Existe además competencia oligopolística en el sector de la banca, es innegable que existen riesgos para la estabilidad de la tasa de interés local que dependerá de las decisiones de los participantes de la economía.

El problema consiste en el gran poder que ha adquirido el capital especulativo. Los movimientos de capital que se hacen diariamente a nivel mundial son increíbles, superan el PIB anual de Francia; en dólares, el valor del total del comercio de

bienes y servicios en 1995 se equipara con tres días y medio de los movimientos sobre el mercado de cambios; las reservas de cambio de todos los bancos centrales del planeta llegan a 1.2 billones de dólares, de los cuales casi el 50% corresponden a los países del G-7, mientras diariamente se mueven alrededor de 1.5 billones de dólares especulando sobre las variaciones en la cotización de las divisas. Entre 1975 y 1994 las transacciones en el mercado de divisas se habían multiplicado por 80, mientras el comercio internacional lo había hecho solamente por 2,5 veces. Este poder es muy superior al que pueden utilizar los bancos centrales de manera individual o colectiva para defenderse de este capital.

1.1.4 JUSTIFICACION

La razón que motiva este estudio es poder cuantificar la cantidad de divisas que salen del país, su incidencia en la economía nacional, en el poder adquisitivo de las personas y en el costo del dinero (tasa de interés). Poder predecir varios escenarios económicos con la aplicación y la no aplicación del impuesto los mismos que nos permitirán saber si el mencionado impuesto cumple o no con su objetivo de creación evitar la especulación financiera que trae consigo escasez en la oferta monetaria y por ende incremento en el costo del dinero.

Nuestra investigación se centrará en un análisis económico del impacto del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el sistema financiero nacional, si este afecta o no, y de qué manera se ven afectados los agentes económicos, las instituciones financieras y el estado.

Además conoceremos hacia donde son destinados estas divisas, para que fin inmediato salieron del país, cuales son los medios de salida más utilizados y quienes intervienen en estas transacciones.

Este análisis nos permitirá tomar medidas preventivas para no sufrir alguna crisis económica debido a la disminución de la oferta monetaria en la economía provocado por la excesiva salida de divisas a mercados externos.

1.1.5 MARCO TEORICO O MARCO REFERENCIAL

Dado que el grado de sensibilidad entre el dinero y su precio es creciente en las cantidades de dinero, existirán fuertes presiones para el alza de la tasa de interés local luego de una disminución unilateral o disminuciones unilaterales simultáneas de la oferta monetaria como producto del retiro de capitales desde el Ecuador hacia el exterior por parte de ciertos depositantes y de la banca. Estos comportamientos generarían distorsiones en la economía local al encarecer el valor del dinero y posteriormente desestimular inversiones que a su vez servirían como reanimado del aparato productivo nacional.

Ante este contexto, el diseño de un mecanismo para controlar de manera más efectiva la tasa de interés local surge como una urgencia. El mecanismo que se sugirió fue un Impuesto para la Estabilización del Mercado Monetario llamado también el IEMM.

El IEMM consistía en más allá de gravar la salida de capitales contemplaba la creación de un mecanismo corrector del mercado monetario al robustecer un competidor estatal en el mismo, cuya relevancia dependerá directamente de la cuantía de los capitales retirados del país. Además tenía como objeto gravar toda transacción de recursos financieros con el exterior, sea esta en valores monetarios o no monetarios desde las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador hacia sus respectivas bancas off-shore o hacia cualquier otro destino final hacia el exterior.

En esta propuesta se establecía que las recaudaciones de este impuesto no constituyeran parte de las recaudaciones tributarias, mas bien se propuso que sean transferidas por parte del Servicio de Rentas Internas a la cuenta de la Comisión Reguladora del Mercado Monetario (CRMM), agencia gubernamental que tendría como objetivo único el mantenimiento de la tasa de interés local fortaleciendo a competidor(es) estatal(es) en el mercado financiero distribuyendo los recursos recaudados en el financiamiento de créditos agrícolas, productivos y de consumo.

Se pretendía que los créditos agrícolas sean canalizados a través del Banco Nacional del Fomento (BNF), los créditos productivos a través de la Corporación Financiera Nacional (CFN) si y solo si esta funcionara como banca de primer piso, caso contrario dichos recursos serian canalizados vía Banco Nacional de Fomento (BNF), y los créditos para consumo a través del Banco del Pacifico (BPF) siempre que este sea banco estatal.

1.2 INVESTIGACIONES PREVIAS

1.2.1 TOBIN

El impuesto "TOBIN" era una herramienta creada por James Tobin, profesor americano de la universidad de YALE, en 1978, contra la especulación financiera.

Consistía en una tasa que se cobraba sobre todas las acciones de cambio de divisas, con el ánimo de disminuir la velocidad del capital especulativo. Su base tributaria consiste en transacciones de muy corto plazo, de doble dirección especulativa y de arbitraje financiero en el mercado interbancario ya que quien adquiere monedas para especular realiza un número muy elevado de transacciones y generalmente opera con un margen reducido de beneficio.

A mayor frecuencia de las transacciones, mayor carga supone el impuesto. Así, se pretende desincentivar las transacciones a corto plazo, sin perjudicar el comercio internacional, los flujos de capital a largo plazo, ni los ajustes en el valor de las monedas como consecuencia de cambios en la economía real.

La idea en si era crear un impuesto sobre las operaciones de cambio cuya tasa debe ser baja, para penalizar solamente las operaciones puramente especulativas de ida y vuelta a muy corto plazo entre monedas, y no a las inversiones. Supongamos, por ejemplo, que una tasa de un 0,1% se aplique sobre toda operación de cambio y que el especulador tenga un horizonte mensual. Como cada transacción destinada a obtener una ganancia de cambio implica una ida y vuelta entre dos monedas (dos operaciones de cambio), para que la operación sea

ventajosa el especulador debe esperar un rendimiento superior a un 0,2% durante ese mes (en caso contrario, la ganancia obtenida con la especulación quedará absorbida por la tasa). El razonamiento sigue siendo el mismo si el horizonte especulativo es un día (lo que es frecuente). Dicho de otra forma, con una tasa del 0,1% la mayor parte de estos arbitrajes especulativos a corto plazo serían desincentivados, por deber tributar en cada movimiento, mientras que las operaciones a más largo plazo (un año o más) no serían tan perjudicadas, ya que sólo tributarían al principio y al final de la operación.

La formulación de Tobin consistía básicamente en fijar un impuesto de entre el 0,1% y el 0,5%, es decir, entre el uno y el cinco por 1.000, a las transacciones financieras internacionales no vinculadas al intercambio de bienes y servicios.

El propósito era reducir, al hacerlas menos atractivas, las continuas compras y ventas de divisas que se hacen diariamente con carácter especulativo. Con ello disminuiría la volatilidad de los mercados cambiarios y se estimularía la economía real, representada por el comercio mundial, en detrimento de los flujos de capitales de naturaleza rentista.

Los defensores del impuesto a las transacciones de divisas señalan que sería un elemento estratégico de la gestión financiera global por cuanto reduciría los flujos de divisas y capitales "golondrina", reafirmaría la autonomía de la política nacional y restablecería la capacidad impositiva de los estados, afectada por la internacionalización de los mercados.

Los argumentos en contra del gravamen señalan que no existen pruebas contundentes de que este disminuya la volatilidad, posiblemente restringiría la eficacia del mercado al inhibir las transacciones, aumentaría los costos del capital, y su elevada movilidad estimularía la evasión del impuesto, a menos que estuviera aceptado internacionalmente.

Mediante el impuesto Tobin se conseguiría entonces frenar la velocidad de los capitales de corto plazo y además, con su recaudo se generaría una buena fuente de recursos.

Una limitante de este impuesto es que la moneda (y sus efectos monetarios) es solo uno de los tres elementos empleados por los inversores financieros, a saber los siguientes: La moneda (y sus efectos monetarios), las obligaciones (deuda pública) y las acciones.

1.2.2 CRISIS MALASIA

El primero de septiembre de 1998, Malasia fue el primer país asiático afectado por la crisis económica que anunció controles selectivos de capitales y cambiarios como parte del comienzo de un programa de recuperación. Hasta hace poco, los controles de capital eran un tema tabú, pero con su iniciativa, Malasia acabó con el mismo en la política gubernamental. Apenas una semana antes, el economista estadounidense Paul Krugman había desechado el tabú intelectual sugiriendo que los países asiáticos adoptaran controles cambiarios.

Entre las medidas adoptadas se incluyeron fijar la moneda nacional a la par del dólar, cesar el comercio externo en moneda malasia (ringgit) y otros bienes en ringgit, limitar la cantidad de dinero e inversiones que los residentes pueden llevar fuera del país y exigir por lo menos un período de «estadía» de un año para las carteras de inversiones extranjeras. (Esta última medida se convirtió desde entonces en un impuesto a la salida de los fondos.) Las medidas tenían como objetivo reducir la especulación y disminuir el impacto del caos financiero internacional.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la implantación del Impuesto a la Salida de Capitales en el Sistema Financiero Nacional, presentar aspectos teóricos que permitan explicar los efectos de la aplicación de la ley y su inferencia sobre la especulación financiera y sobre el control de la tasa de interés.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Comprobar si el Impuesto a la Salida de Divisas cumple el objetivo de su aplicación
- Identificar posibles medios de evasión del Impuesto a la Salida de Divisa
- Conocer si la aplicación del impuesto genera costos elevados a los sujetos pasivos
- Analizar causas e incentivos de Salida de Divisas
- Determinar si con la aplicación del Impuesto se regulan los flujos de capitales hacia el exterior

1.4 METODOLOGIA

Nuestra metodología de trabajo será de análisis económico de todas las estadísticas obtenidas en la Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador y ciertas Instituciones Financieras y No Financieras. Usaremos las técnicas de estadística de análisis multivariado; análisis por series de tiempo en las cuales se efectúa el envío, análisis de correlación de las variables: cantidad de dinero enviada Vs offshore, importaciones, captaciones y colocaciones. El análisis de estos factores nos permitirá saber si existe alguna razón común para enviar divisas al exterior.

Demostraremos si efectivamente ha habido una disminución en la cantidad de divisas que se exportan, desde que entró en vigencia la aplicación del impuesto. Con un análisis histórico se podrá concluir fácilmente si el Impuesto a la Salida de Divisas cumple con su objetivo de creación.

Realizaremos cuadros históricos en donde se muestre la cantidad de dinero enviada al exterior y periodo de tiempo en que se realizó la transacción.

Con una investigación de campo podremos determinar posibles medios y vías de evasión del impuesto, cuales son las causas e incentivos que tienen los sujetos pasivos para hacer envíos de divisas al exterior.

Se analizará desde un punto de vista financiero si el impuesto se convierte en un costo para las instituciones financieras; y que afectación tiene para estos en sus balances, debido a que no es un impuesto deducible.

Investigaremos en el SRI la recaudación que tiene el ISD, el nivel de importancia y afectación que cumple en el presupuesto general del estado, y si efectivamente cumple su función regulatoria.

La población objeto de nuestra investigación serán todos los sujetos pasivos del sistema financiero nacional, entiéndase por estos las Instituciones Financieras, No Financieras, Bancos, Sociedades y Personas Naturales que realicen actividades en las que envían divisas al exterior, nuestra muestra la conformarán Bancos, Couriers y agentes privados en general.

Se utilizarán varías técnicas de análisis de datos, los cuales dependerán del tipo de información que se obtenga para el análisis. Un análisis descriptivo de las razones, causas e incentivos por lo que los sujetos pasivos envían dinero.

CAPITULO 2

2. ANTECEDENTES

- **2.1 BASE LEGAL:** Ley de equidad tributaria (LET) y reglamento al impuesto de salida de divisas (R-ISD).
- **2.2 OBJETO DEL IMPUESTO**: Art.155 LET.- El impuesto a la salida de divisas (LSD) grava a todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.
- **2.3 HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero (ISF).

Cuando un hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el debito a cualquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de Courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera.

Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario del que sea destinatario el SRI, expresando que en el sobre o paquete no van incluido cheques o dinero al exterior.

Art. 6 RISD.- En el giro de cheques sobre cuentas del exterior con debito a una cuenta nacional o pago en efectivo, el hecho generador se produce cuando este titulo es emitido por institución financiera.

En el giro de cheque sobre cuentas nacionales que se cobren desde el exterior, el hecho generador se produce cuando el cheque sea pagado al beneficiario; para el efecto la institución financiera que reciba cheques para el cobro desde el exterior deberá informar este hecho a la institución financiera en la que el girador mantenga la cuenta corriente para que esta proceda al debito del valor del cheque y del impuesto respectivo.

En el envío o transferencia de divisas con la intermediación de couries, el hecho generador se produce cuando el ordenante solicita el envío de las divisas

El ISD se crea con el objeto de estimular el ingreso de capitales al país y desincentivar la salida de fondos al exterior, para de esta manera, estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, así como para atender a las exigencias de estabilidad y progreso social.

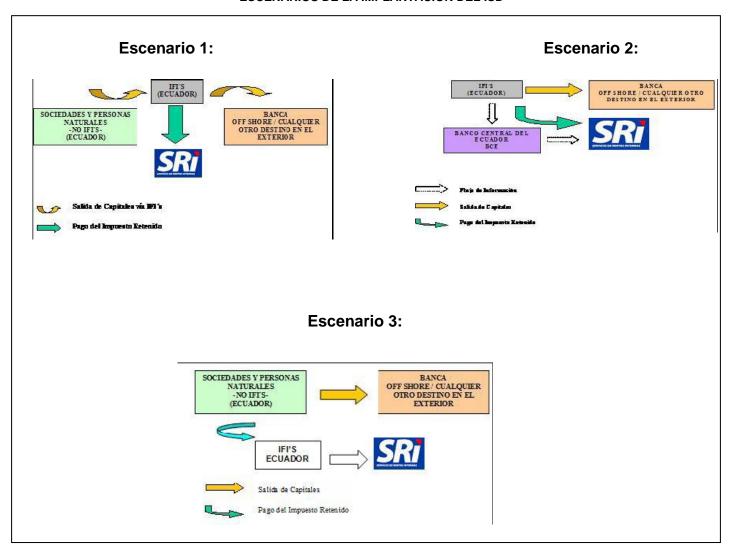
El impuesto a la salida de divisas grava al valor total de cada operación o transacción monetaria que se efectúe al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero.

La tarifa del impuesto es del cero punto cinco por ciento (0.5%.), y lo deben pagar las personas naturales, las sociedades privadas y las sucesiones indivisas, nacionales o extranjeras.

El ISD fue creado mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (IIIS.R.O. 242 de 29-XII-2007) y es regulado por el título cuarto de la mencionada ley. Su reglamentación fue dada por Decreto Ejecutivo No. 1058 (IIS.R.O. 334 de 14-V-2008).

El mecanismo diseñado para la implantación de este impuesto, puede graficarse en tres escenarios:

Grafico No. 2 A
ESCENARIOS DE LA IMPLANTACION DEL ISD



Fuente: SRI Servicio de Rentas Internas.

Elaborado: Los Autores.

2.4 TRANSACCIONES

2.4.1 TRANSACCIONES GRAVADAS

Están gravados con el impuesto los traslados o envíos de divisas al exterior a través de cualquiera de los siguientes medios o formas:

- Efectivo
- Giro de cheques
- Transferencias
- Envíos
- Retiros
- Traslados por frontera
- Otros pagos de cualquier naturaleza

2.4.2 TRANSACCIONES EXENTAS

Las transacciones exentas del impuesto son:

- Los pagos que se efectúen en concepto de importaciones; incluyéndose dentro de éstas a todos los costos y gastos imputables a la importación debidamente respaldados en los respectivos documentos.
- La repatriación de utilidades obtenidas por accionistas extranjeros.
- Los pagos realizados por concepto de pagos de capital o intereses de créditos externos registrados en el Banco Central de Ecuador (tanto registro de capital como registro de pagos de intereses).
- Los pagos por concepto de primas de reaseguros y retrocesiones, debidamente respaldados en los respectivos contratos y registros contables.
- Los consumos realizados por personas naturales en el exterior a través de tarjetas de crédito y débito emitidas en el Ecuador, y cuyo titular sea una persona natural.

- Las transferencias, traslados, envíos o retiros de divisas realizadas en cumplimiento de leyes o disposiciones de organismos públicos de control y regulación.
- Los traslados de divisas de hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sin la intermediación de una institución financiera o Courier.
- Las transferencias que se realicen para pagos de estudios en el exterior de tercer y cuarto nivel hasta por un equivalente a dos fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales anuales.
- Los pagos por servicios de salud, justificados con factura de centro médico del exterior y declaración juramentada del que efectúa la remesa. Esta declaración se realizará en el formulario de transacciones exentas que para el efecto ha previsto el SRI.
- Los avances de efectivo y retiros realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito y débito, cuyo valor no supere al equivalente a una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, en un mes calendario.
- La repatriación de capital y de los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas en valores de renta fija, de plazos de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, hecha a beneficiarios domiciliados en jurisdicciones extranjeras.

Para la realización de transferencias exentas del impuesto, los contribuyentes deberán llenar el formulario de declaración informativa de transacciones exentas del impuesto a la salida de divisas, y entregarlo a los agentes de retención (IFI's y BCE) o agentes de percepción (couriers) a través de los cuales efectúen el envío de divisas al exterior.

2.4.3 TRANSACCIONES NO GRAVADAS

No son sujetos pasivos del impuesto:

- Instituciones del Estado
- Misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones de organismos internacionales, o funcionarios extranjeros de estas entidades.

2.5 SUJETOS DEL IMPUESTO

- **2.5.1 SUJETO ACTIVO (Art.157 LET).-** el sujeto activo de este impuesto es el **ESTADO** que lo administrara a través del SRI.
- 2.5.2 SUJETO PASIVO (Art.158 LET).- son sujetos pasivos del impuesto a las salidas de divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la LRTI, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier otra naturaleza realizados con o sin las intermediaciones de las ISF.

2.5.2.1 SUJETOS PASIVOS EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCION.

Art 8 RISD: Son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de retención, los siguientes:

- 1.- Las instituciones del sistema financiero nacional y extranjero, cuando:
 - a) Transfieran por cualquier medio divisas al exterior por disposición de sus clientes;
 - b) Los clientes de la institución financiera hubieren realizado retiros desde el exterior mediante tarjetas de debito con cargo a cuentas nacionales;
 - c) Sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los consumos o avances de efectivo realizados por sus tarjetahabientes en el exterior.

- En el caso de consumos se exceptúan aquellos realizados con tarjetas de crédito, cuyo titular es una persona natural, puesto que dicho pago está exenta de conformidad con la ley;
- d) Emitan cheques sobre cuentas del exterior, con debito a cuentas nacionales o pago en efectivo realizados por sus clientes; y,
- e) Paguen cheques al exterior, con cargo a cuentas nacionales.
- 2.- Las instituciones de servicio financiero que sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los consumos o avances de efectivo realizados por sus tarjetas habientes ene I exterior. En el caso de consumos se exceptúan aquellos realizados con tarjetas de crédito cuyo titular es una persona natural, puesto que dicho pago está exento de conformidad con la ley;
- 3.- El BCE, por las transferencias de divisas al exterior, ordenadas por las instituciones financieras.

2.5.2.2 SUJETOS PASIVOS EN CALIDAD DE AGENTES DE PERCEPCION.

Art 8 RISD: Son sujetos pasivos del ISD en calidad de agentes de percepción las empresas de couriers que envíen divisas al exterior, por cualquier medio, ya sea a través de transferencias electrónicas o compensaciones internacionales. Cuando la empresa de Courier actúe a través de agentes o representantes, estos últimos deberán percibir el impuesto junto con el valor del servicio, pero el agente de percepción y por tanto responsable de la declaración y pago de los impuestos recibidos será la empresa de Courier.

- **Art. 2 RISD.-** Las empresas de Courier, para efectos de aplicación de la ley se dividen en:
 - Mensajería expresa o correos rápidos: Son sociedades que prestan el servicio de envío o traslado de encomiendas, paquetes o sobres al exterior (incluye a correos del Ecuador).

 Couriers propiamente dichos: Son sociedades que prestan el servicio de transferencia, traslado o envío, y recepción de divisas, paquetes, encomiendas y sobres, desde y hacia el exterior

2.6 REQUISITOS GENERALES PARA NO RETENER NI PERCIBIR.

Art 19 RISD: Los agentes de recepción y percepción no retendrán ni percibirán el ISD, siempre que se cumplan los siguientes requisitos generales:

- 1.- En caso de que la transferencia, traslado o envío de divisas exentas, se realice a través del sistema financiera, el sujeto pasivo deberá entregar a la institución financiera en el formulario para envío de divisas exentas, previsto para el efecto por el SRI;
- 2.- Igual declaración presentara ante la institución financiera el sujeto pasivo cuando solicite la emisión de un cheque sobre cuentas del exterior con debito a una cuenta nacional o pago en efectivo;
- 3.- Cuando la transferencia, traslado o envío de divisas se realice por medios distintos del sistema financiero, el sujeto pasivo deberá entregar a las empresas de Courier la respectiva declaración en el formulario para envío de divisas exentas previsto para el efecto por el Sri;
- 4.- En caso de que la transferencia, traslado o envío de divisas, se realice a través del BCE, el sujeto pasivo deberá entregar a dicho organismo la respectiva declaración en el formulario para envío de divisas exentas, previsto para el efecto por el SRI;
- 5.- En caso de importaciones y anticipos imputables a importaciones cuyo pago se realice con una tarjeta de crédito corporativa, para que este pago este sujeto a la exención del impuesto, el sujeto pasivo deberá entregar la declaración en el formulario para envío de divisas exentas, previsto para el efecto por el SRI, a la empresa emisora o administradora de la tarjeta de crédito antes de la emisión del respectivo estado de cuenta; si el impuesto ya fue considerado en el estado de cuenta el sujeto pasivo deberá presentar un reclamo de pago indebido ante el SRI, siguiendo el procedimiento previsto en el código tributario; y,

6.- En caso de que las agencias marítimas realicen pagos al exterior por concepto de transporte de bienes importados, que sean reembolsados por el importador, deberán entregar la declaración en el formulario para envío de divisas exentas, previsto para el efecto en el SRI. La agencia marítima conservará en sus archivos, por el plazo mayor de prescripción previsto en el Art 55 del Código Tributario, la respectiva factura de reembolso de gastos debidamente emitida, en la que se haga referencia al número de documento aduanero de la respectiva importación.

Los sujetos pasivos deberán entregar una declaración por cada una de las transacciones que realicen.

Art. 20 R-ISD.- Las declaraciones a las que hace referencia el artículo precedente deben emitirse en dos ejemplares, uno que deberán conservar los agentes de retención o percepción, por el plazo mayor de prescripción previsto en el Art. 55 del Código Tributario, contados a partir de la fecha de la transacción; y otro que lo conservará el sujeto pasivo que solicita la transferencia, traslado o envío de divisas.

Cuando el sujeto pasivo sea una persona jurídica, la declaración deberá estar firmada por el representante legal. En el caso de las compañías que tienen oficinas, agencias o sucursales en la misma ciudad o varias ciudades del país, la declaración será firmada por el jefe de la oficina, agencia o sucursal que realiza la transferencia, traslado o envío de divisas, paquetes, encomiendas o sobres al exterior.

2.7 TRANSFERENCIAS, TRASLADOS, ENVIOS O RETIROS QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO.

Art 7 RISD.- No se causa el impuesto a la salida de divisas en los siguientes casos:

 Cuando quienes soliciten la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o realicen el retiro de divisas desde el exterior, sean Instituciones del Estado, según la definición contenida en la Constitución Política de la

- República, de conformidad con el Art. 158 de la ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.
- 2) Cuando quienes soliciten la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o realicen el retiro de divisas de exterior, sean misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones de organismos internacionales o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre Inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los convenios internacionales vigentes.

2.7.1 BASE IMPONIBLE

Art 160 LET.- La base imponible del ISD es el monto del traslado de divisa, de la acreditación o depósito o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.

Art 21 RISD.- Cuando se trate retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible estará constituida por el total del valor retirado.

2.7.2 TARIFA DEL IMPUESTO

Art. 162 LET.- La tarifa del impuesto a la salida de capitales es del 0.5%.

2.8 REPATRIACION DE UTILIDADES OBTENIDAS POR SUCURSALES O FILIALES DE EMPRESAS EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN EL ECUADOR.

Art.15 RISD.- La transferencia, traslado o envío de divisas al exterior por concepto de repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresa extranjeras en el Ecuador, estará exenta del impuesto para que el destino no sea un paraíso fiscal de la conformidad de la resolución que el SRI emita para el efecto. Si se utilizaren como intermediarios otros países considerados como paraísos fiscales, para la repatriación de las utilidades, el sujeto pasivo deberá determinar y

pagar el impuesto, con los respectivos intereses y multas de ser el caso, calculado desde la fecha de transferencia, traslado o envío de las divisas.

2.9 EXONERACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES CORRESPONDIENTES A CREDITOS EXTERNOS.

- **Art. 16 RISD.-** Para beneficiarse de esta exoneración dichos pagos deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 1.- Que tanto el crédito externo como el pago estén debidamente registrado en BCE; y,
- 2.- Que el capital o interés no tenga como destino paraísos fiscales de conformidad con la resolución que el SRI emita para el efecto.

Si se utilizaren como intermediarios otros países no considerados como paraísos fiscales, para el pago de capital e interés correspondientes a créditos externos, el sujeto pasivo perderá la exoneración, y deberá determinar y pagar el impuesto, con los respectivos intereses y multas de ser el caso, calculado desde la fecha de la transferencia, traslado o envío de las divisas.

2.10 PAGOS POR CONCEPTO DE PRIMAS DE COMPAÑIAS.

Art. 17 RISD.- Están exentos a los impuestos los pagos al exterior por concepto de primas correspondientes a contratos de reaseguros y retrocesiones, los mismo que deberán estar debidamente respaldos con los respectivos contratos celebrados de conformidad con la ley y registrados contablemente.

2.11 CONSUMOS REALIZADOS EN EL EXTERIOR POR MEDIO DE TARJETAS DE CREDITO.

Art.18 RISD.- Los pagos realizados en las empresas emisoras o administradoras de tarjetas de cerdito, por cuenta de sus tarjetahabientes estas están exentas del impuesto bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Que se trate de consumos de bienes o servicios en el exterior.
- 2.- Que la tarjeta de crédito sea emitida en el Ecuador; y,
- 3.- Que el titular de la tarjeta de crédito sea una persona natural.

2.12 PROCESO DE DECLARACION DEL IMPUESTO.

- Cuando se efectúe la transferencia a través de las instituciones del sistema financiero, estas actuaran como agente de retención del impuesto, y, declararan y pagaran el mismo a través del formulario electrónico 109 en los plazos establecidos en el Reglamento de la LRTI para el pago de retenciones en la fuente del IR.
- Cuando se efectúe la transferencia sin utilizar las instituciones del sistema financiero, la persona natural o sociedad ordenante deberá efectuar una declaración informativa indicando si remite o no dinero o valores monetarios al exterior. En los dos días posteriores al envío deberán declarar y pagar el impuesto en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas, a través del formulario 106, en el que deberá consignar el código No. 4580.
- Cuando sean las instituciones financieras las que efectúen transferencias al exterior la transacción deberá ser efectivizada por el BCE quien efectuara la retención del impuesto y emitirá el respectivo comprobante de retención. El BCE entregara diariamente al SRI la información de las transacciones realizadas por las instituciones financieras.

- En el caso de que se efectúen transferencias exentas del impuesto se deberá llenar una declaración en la que se identifique la transacción exenta y el monto correspondiente.
- Cuando se efectúe la transferencia a través de empresas de Courier (entiéndase como Courier a las sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de transferencias, traslado o envío, y recepción de divisas, desde y hacia el exterior remesadoras), éstas actuarán como agente de percepción del impuesto; y declararán y pagarán mensualmente el impuesto percibido a través del formulario electrónico 109 en los plazos establecidos para el pago de retenciones en la fuente de impuesto a la renta.

2.13 PAGO DEL IMPUESTO

Art 161 LET.- Los sujetos pasivos del ISD declararán y pagarán el impuesto de la manera siguiente:

En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencia al exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el ISD será retenido por la Institución Financiera a través de la cual se realizó la operación.

Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva del BCE mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones a la fuente establecido en el reglamente de la LRTI. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el SRI.

En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la Institución Financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana.

Art 9 R-ISD.- La retención del ISD se realizará cuando se efectué la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, o retiro de las mismas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales.

Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el reglamento.

Art 22 R-ISD.- El impuesto será declarado y pagado en cualquier institución autorizada para recibir declaraciones en el plazo máximo de dos días contados a partir de la fecha en que se realizo el traslado o envío. Para el efecto se utilizará el formulario previsto por el SRI.

En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior el BCE efectivizara la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entrega al SRI diariamente la información asociada a estas transacciones el impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguiente por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el BCE y declarado mensual al SRI de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el reglamento de la LRTI.

De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicadas según lo establecido en el literal a).

2.14 NUEVA REFORMA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El 17 de diciembre del 2008 se aprobó con 43 votos a favor, un voto negativo, cuatro blancos y tres abstenciones el nuevo proyecto de ley en la Asamblea Nacional.

2.14.1 TARIFA

La tarifa del impuesto es del uno por ciento (1%) y lo deben pagar las personas naturales, las sociedades privadas nacionales o extranjeras y las sucesiones indivisas.

2.14.2 HECHO GENERADOR

El impuesto a la salida de divisas grava al valor de cada operación o transacción monetaria que se efectúe al exterior, con o sin intervención de las instituciones del sistema financiero o couriers.

Se presumirá salida de divisas y por ende se causará este impuesto, en el caso de realizarse importaciones por personas naturales o sociedades ecuatorianas o domiciliadas en el país que tengan como actividad la importación y comercialización de los bienes que importen, cuando los pagos se generen desde el exterior.

Toda importación de personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador se presume pagada con recursos que causen el tributo en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del importador o de terceros.

Base legal: El ISD creado mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (IIIS.R.O. 242 de 29-12-2007), reformado por Ley s/n (II.S.R.O. 392 de 30-07-2008); y, Ley s/n (S.R.O. 497 de 30-12-2008).

Su reglamentación fue dada por Decreto Ejecutivo No. 1058 (IIS.R.O. 334 de 14-05-2008), reformado por Decreto Ejecutivo 1364 (S.R.O. 442 de 08-10-2008).

2.15 TRANSACCIONES

2.15.1 TRANSACCIONES GRAVADAS

Las transacciones gravadas con el impuesto son los traslados o envíos de divisas al exterior a través de cualquiera de los siguientes medios o formas:

- Efectivo
- Giro de cheques
- Transferencias
- Envíos
- Retiros
- Traslados por frontera (a partir de USD 8.570,00)
- Otros pagos de cualquier naturaleza
- Los pagos efectuados desde cuentas del exterior por concepto de importaciones realizadas al Ecuador con el objeto de comercializar los bienes importados.

2.15.2 TRANSACCIONES EXENTAS

Las transacciones exentas del impuesto son:

Los traslados de divisas, efectuados sin la intermediación de una institución financiera o Courier, de hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales. La diferencia se encuentra gravada.

Base Legal: Reforma: Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (Registro Oficial No. 497-S publicado el 30 de diciembre de 2008)

Se modifican los siguientes conceptos exentos del ISD:

- La repartición de utilidades obtenidas por accionistas extranjeros.
- Los pagos de capital e intereses por créditos externos que estén registrados en el BCE.
- La transferencia de divisas realizadas en cumplimiento de leyes o disposiciones de organismos públicos de control y regulación.
- Los traslados de divisas de hasta una fracción básica gravada con tarifa 0 de Impuesto a la Renta (\$7850) de personas naturales, sin la intermediación de una institución financiera o Courier.
- Los pagos de estudio en el exterior (tercer y cuarto nivel) hasta por 2 fracciones básicas gravadas con tarifa 0 de Impuesto a la Renta(\$7850 x 2 = \$15700)
- Los pagos por servicios de salud en el exterior.
- Los retiros en el exterior por medio de tarjetas de crédito y debito cuyo valor no supere al equivalente a una fracción básica gravada con tarifa 0 de Impuesto a la Renta de personas naturales en un mes calendario (\$7850 /12 = \$654).
- La repatriación de capital y de los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas en valores de renta fija, de plazos de un año o mas, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, hecha a beneficiarios domiciliados en jurisdicciones extranjeras que no constituyan paraísos fiscales ni jurisdicción de menor imposición tributaria.

2.16 SUJETOS DEL IMPUESTO.

2.16.1 NO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.

- Instituciones del Estado
- Misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones de organismos internacionales, o funcionarios extranjeros de estas entidades.

2.17 PROCESO DE DECLARACION DEL IMPUESTO.

2.17.1 ENVÍO DE DIVIDAS MEDIANTE INSTITUCIONES FINANCIERAS O COURIERS

• En este caso, las instituciones financieras o couriers, recibirán el impuesto correspondiente, y, declararán y pagarán el mismo a través del formulario **electrónico** 109 en forma mensual en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para el pago de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta.

Únicamente para el caso de couriers, si el envío al exterior no corresponde a divisas, el ordenante deberá llenar y entregar el formulario de <u>Declaración</u> <u>Informativa – Cuando no se envían divisas al exterior</u>, el mismo que se encuentra publicado en la página web del SRI <u>www.sri.gov.ec</u>.

Couriers: Se entiende como courier a las sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías, que prestan el servicio de transferencias, traslado o envío, y recepción de divisas, desde y hacia el exterior (remesadoras). (Art. 2 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas)

La institución financiera declarará mensualmente estas transacciones consolidadas, es decir las que corresponden a sus clientes y las propias.

2.18 TRASLADO DIRECTO DE DIVISAS GRAVADAS AL EXTERIOR POR EL CONTRIBUYENTE, SIN UTILIZAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO O COURIERS

Cuando las personas naturales trasladen divisas al exterior directamente, sin utilizar las instituciones del sistema financiero o couriers, deberán declarar y pagar el impuesto en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas, a través del formulario 106, en el que se deberá consignar el código 4580, dentro de los dos días posteriores a la salida de divisas. Esto se realizará solo en caso de que el valor trasladado sea mayor a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta. (\$ 8.570,00).

2.19 COMPROBANTES DE VENTAS Y RETENCION

- Los comprobantes de retención que emitan las IFI's o el BCE podrán ser manuales o auto impresos.
- En el caso de tarjetas de crédito, el comprobante de retención será el estado de cuenta.
- El ISD deberá desglosarse en el comprobante de venta emitido por el Courier remesadora.

2.20 NUEVAS POSIBLES REFORMA EN LA LEY (A LA FECHA DE SUSTENTACIÓN).

A la fecha de nuestra sustentación se debate en el congresillo nacional una serie de Reformas tributarias en la que se plantea eliminar y modificar algunas exenciones y hasta incrementar la tasa impositiva del ISD al 2%.

A continuación mencionaremos algunas de las posibles reformas que se debaten actualmente:

Art. 40.- A continuación del Art. 156,

Agréguense los siguientes innumerados:

- "Art. (....).- No son objeto de impuesto a la salida de divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:
- I. Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.
- II. Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los Convenios Internacionales vigentes.

Art. 42.- Sustitúyase el Art. 162 por el siguiente:

"Art. 162.- Tarifa del Impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 2%.".

CAPITULO 3

3 IMPLICACIONES

3.1 IMPLICACIONES DEL ISD EN EL SISTEMA FINANCIERO

El pago de un impuesto proporcional al perjuicio generado en la reducción de la masa monetaria nacional, constituye un mecanismo valido para compensar dicha salida de divisas, es por esto que la cantidad de dinero que exista en la economía, dependerá exclusivamente del flujo neto de entrada y salida de dólares en el país.

Con la promulgación de la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador, en enero del 2008, se creó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), el cual grababa 0.5% de las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior.

Ahora bien, el precitado cuerpo legal establecía ciertas exenciones para la aplicación del ISD. Uno de estos casos era el pago de capital e intereses por concepto de créditos externos que estén debidamente registrados en el Banco Central. Así mismo, estaban exentos los consumos realizados con tarjeta de crédito (siempre que el titular sea una persona natural), el dinero pagado por concepto de importaciones, de primas de compañías de reaseguros y la repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador. Luego mediante el Decreto ejecutivo No. 1364 expedido el 1 de octubre del 2008 se introdujeron varias modificaciones que extendían las exenciones al cobro del ISD. Estas vinculaban a los pagos realizados con tarjetas de débito y los gastos médicos realizados en el exterior, siempre que estos estuvieran debidamente respaldados por algún tipo de factura o contrato otorgado por un centro médico del exterior.

Finalmente, mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se modificó

la tasa del impuesto, ubicándola en 1%, y se eliminaron todas las exenciones al cobro del ISD. Pero el 18 de mayo de 2009 el Registro Oficial No. 592 publica el Decreto no. 1709 el cual da a conocer las nuevas reformas al reglamento para la aplicación del IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD).

A continuación resumimos su contenido:

Art. 1.- En el Art. 6 se suprime el último inciso que establecía que para el pago desde el exterior de importaciones de bienes para su comercialización en el Ecuador, el ISD se causaba al momento de la nacionalización de los bienes. En concordancia con lo anterior, se agrega a continuación del Art. 6 el siguiente enumerado:

"Art. ____.- En el caso de la presunción establecida en la ley para el pago desde el exterior de importación de bienes para comercialización, se observarán estas reglas:

- En los pagos por importaciones a consumo, el ISD se causará al momento de la nacionalización de los bienes.
- En los regímenes especiales aduaneros, el ISD se causará al momento de cambio a régimen de consumo, con excepción del depósito comercial y del de almacenes libres, casos en los cuales se causa al momento de la declaración a régimen especial.
- En el régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional o correos rápidos regulado por Arancel Nacional de Importaciones, el ISD no afectará las categorías A, B y E; para las categorías C, D y F, el ISD se causa al momento de la nacionalización cuando se cumplan los presupuestos de ley.

Para la introducción al país de bienes clasificados en el arancel nacional como "equipaje de viajero no exento de tributos" cuya nacionalización sea permitida en Sala Internacional de Pasajeros, no se causa ISD.

No se causa ISD en la nacionalización de las siguientes importaciones a consumo:

- (a) Equipaje de viajero exento de tributos al comercio exterior.
- (b) Menajes de casa y equipos de trabajo.
- (c) Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos.
- (d) Donaciones provenientes del exterior, debidamente autorizadas por la CAE.
- (e) Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos. Y,
- (f) Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas."
- **Art. 2.-** Se elimínese el inciso segundo del Art. innumerado agregado a continuación del Art. 10, que disponía que si el pago de la importación se realizó desde el exterior, el ISD debía declararse y pagarse al momento de la nacionalización de los bienes.
- **Art. 3.-** Se sustituye el inciso final del Art. 21 que establecía que en el caso de las importaciones pagadas desde el exterior, que por presunción causan ISD, la base imponible correspondía al valor CIF, por los siguientes:

"Se considera como base imponible del ISD en los pagos de importaciones de bienes para comercialización realizados totalmente desde el exterior, al valor FOB de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes.

En este caso, si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Andina de Valor que se hubieren

realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del ISD."

Art. 4.- Se sustituye el Art. 22, que establecía que cuando las personas naturales ecuatorianas o extranjeras trasladen o envíen divisas gravadas al exterior sin utilizar el Sistema Financiero o empresas de courier, el impuesto era declarado y pagado en cualquier institución autorizada para recibir declaraciones, por el siguiente:

"Art. 22.- La CAE verificará el pago del ISD respecto de las divisas que porten los sujetos pasivos que salen del país. El SRI determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del impuesto."

Art. 5.- A continuación del Art. 26 se agrega el siguiente innumerado:

"Art. ____.- Si el pago de la importación de bienes para comercialización se realizó total o parcialmente desde el exterior, el ISD se declarará y pagará sobre la parte pagada desde el exterior, el mismo día de la nacionalización de los bienes; los importadores deberán pagar el impuesto en el formulario que para el efecto establezca el SRI. En caso de que el pago no se realizare en la misma fecha de la nacionalización se generarán los intereses que correspondan según lo previsto en el Código Tributario.

Al momento de la nacionalización de los bienes el importador declarará, en los medios que establezca la CAE, el monto pagado desde el exterior por los bienes importados para comercialización. La CAE trasmitirá diariamente esta información al SRI de manera electrónica."

Art. 6.- A continuación de la Disposición General Segunda agréguese la siguiente: "Tercera.- En ningún caso la CAE efectuará la recaudación del ISD, y se limitará a cumplir con la remisión de la información al SRI a fin de que éste realice los controles respectivos y se evite el doble pago del tributo."

En un principio, este pago aplicaba en la transferencia, envío o pago de capitales ecuatorianos en el extranjero. Las expectativas de recaudación de este tributo no apuntaban a grandes cifras, ya que su monto era del 0,50%, sobre los valores movidos en el exterior. De hecho, la estimación de recaudación del ISD para 2008 fue de \$28 millones. Sin embargo, los impactos de la crisis financiera mundial obligaron al Gobierno a tomar una serie de medidas económicas entre las que se incluyó el incremento del ISD, del 0,50% al 1%, sobre todo el dinero que salga del país, incluidas las importaciones. Esta decisión no fue bien recibida por varios sectores, que estimaban pérdidas por más \$60 millones, en el caso de los industriales y de \$80 millones, para el ámbito bancario. Representantes del sector industrial calificaron al incremento como "grave error", porque se constituye más bien en un impuesto a la producción que afectará la liquidez.

Con el aumento del ISD, las expectativas de recaudación se incrementaron también. Según el SRI se espera que al final de 2009 se obtengan entre \$120 millones a \$200 millones por este rubro.

Pero los siguientes gráficos nos demuestran que podemos obtener más de lo estimado.

16000000,00 14000000,00 12000000,00 10000000,00 ■ BANCOS RECAUDADO 8000000,00 2008 6000000,00 ■ BANCOS RECAUDADO 4000000,00 2009 2000000,00 0,00 ene feb mar

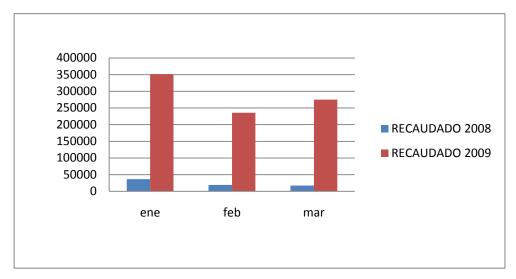
Grafico No. 3 A

RECAUDACION DE INSTITUCIONES BANCARIAS

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaborado: Los Autores

Grafico No. 3 B
RECAUDACION COURIERS, EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES



Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

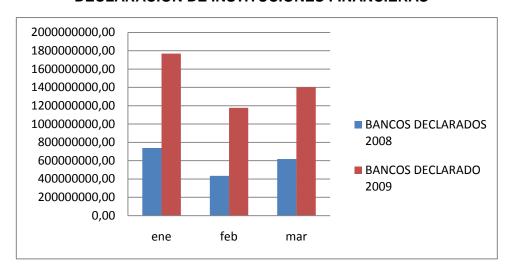
Elaborado: Los Autores

Como podemos observar en los **Gráficos No. 3 A y 3 B**, en el primer trimestre del año la recaudación del impuesto a la salida de capitales se incrementó en 589% en relación al año anterior, la recaudación del ISD tuvo un incremento importante este año. Esto indica que la creación del impuesto, lejos de contribuir a incrementar o mantener la liquidez de la economía, sólo ha fomentado la salida de divisas, que ya se encontraban dentro del país, lo cual pudimos apreciar en los informes que emite el SRI sobre las declaraciones del impuesto, las mismas que son proporcionadas por los agentes de percepción (Instituciones financieras y Couriers). Véase a continuación en los **Gráficos No. 3 C y 3 D.**¹

-

¹Para realizar los gráficos obtuvimos la información mensual de la base de datos del SRI.

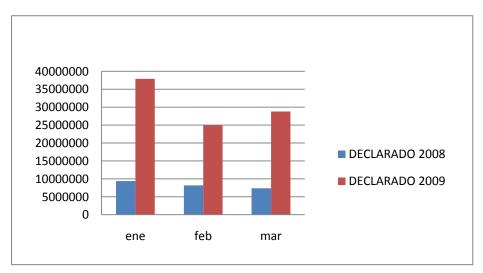
Grafico No. 3 C
DECLARACION DE INSTITUCIONES FINANCIERAS



Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaborado: Los Autores

Grafico No. 3 D
DECLARACION COURIERS, EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES



Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaborado: Los Autores

Además, ha contribuido a desincentivar las actividades de importación, debido a que éstas no solo deben pagar el impuesto al valor agregado, el impuesto a los consumos especiales en el caso de aplicar, los recientemente incrementados aranceles a la importación, sino que adicionalmente deben pagar el ISD, provocando de este modo que los productos lleguen a manos del consumidor a precios aún más altos.

2.000.000
1.800.000
1.600.000
1.200.000
1.000.000
800.000
400.000
200.000
0
Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic

Grafico No. 3 E
IMPORTACION FOB POR USO O DESTINO ECONOMICO

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado: Los Autores

En el **Grafico No. 3 E** podemos apreciar la variable Importaciones en tres escenarios: año 2007, 2008 y 2009.

En el 2007 observamos el comportamiento de las importaciones (sin la aplicación del impuesto a la Salida de Divisas) donde la variable importaciones ha tenido un ligero crecimiento zigzagueante durante el periodo comprendido de enero a agosto; ya en los meses de septiembre, octubre y noviembre podemos ver un pequeño despunte de esta variable posiblemente debido a la tradicional actividad comercial y económica del mes de diciembre.

El superávit histórico que registraba la balanza comercial cayó en un 65% durante el año 2007, debido a que las importaciones durante el periodo comprendido entre enero y agosto se incrementaron y las exportaciones se estancaron, pues las compras al exterior ascendieron a 8.518 millones de dólares, un 11% más que el mismo periodo del año 2006.

El crecimiento del 11% en las importaciones fue impulsado por la compra en el exterior de materias primas, bienes de capital, bienes de consumo, combustibles y lubricantes; posiblemente debido a que en este mismo año el Comexi disminuyó los aranceles a las importaciones de casi 2.000 subpartidas al 0% y 5%, lo que representó un ahorro de más de 94 millones de dólares al sector importador.

Pese a que el Gobierno redujo los aranceles a los insumos y bienes de capital, las importaciones de bienes de consumo no duraderos registraron un notable crecimiento.

En el 2008 las importaciones en el país se incrementaron en el primer semestre en un 34%, en comparación al igual período del año anterior. Entre los productos que ingresaron con mayor afluencia tenemos a los perfumes y aguas de tocador los cuales significaron un desembolso de USD 13,68 millones.

Estas variaciones permitieron que se incrementen los ingresos tributarios, trayendo consigo un crecimiento del 17,5 % en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre enero y julio pasados. Es decir, que el Servicio de Rentas Internas (SRI) recaudó USD 136,85 millones más, con relación al 2007.

Así como también hubo un gran crecimiento del 104,1 % en el Impuesto a Consumos Especiales (ICE) en importaciones, aunque por otro lado el ICE en telecomunicaciones fue eliminado trayendo consigo un decrecimiento en apenas un 1,8%, debido a la aplicación de la Ley de Equidad Tributaria desde enero pasado, lo cual disminuyó el peso de este tributo.

A partir de enero del año en cuestión el sistema financiero nacional cuenta con un esquema de reportes provisional para transferir al Banco Central del Ecuador el 0,5% que, en su calidad de agente de retención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), cobra a los clientes que realizan transacciones monetarias hacia el exterior. El reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) entró en vigencia tras su publicación en Registro Oficial. El tributo grava sobre las transacciones monetarias realizadas al exterior, con excepción de las importaciones y las utilidades de empresas extranjeras.

Durante este año el gobierno inicio una intensa campaña para incentivar el consumo de "lo nuestro", y la implementación de estrictas normas para importar bienes de consumo. Y así poder combatir los posibles efectos de la crisis financiera.

Además este grafico no demuestra la evolución de la variable importaciones de los periodos comprendidos entre enero y mayo del **2009**, en la gráfica se puede observar que esta ha tenido una ligera tendencia a la baja.

La variable importaciones creció un 5% en enero del 2009 con respecto al 2008. De \$ 1.220.721 millones pasó a \$ 1.276.514 millones, esto posiblemente debido a que el 5 de enero del 2009 el gobierno anuncio la restricción de cupos de importación e incrementos de ciertos aranceles, medida que afecto a 627 subpartidas y que entro en vigencia el 23 de enero del presente año. Esta medida incentivó a que los empresarios se abastecieran con anticipación por lo que en lugar de disminuir las importaciones la decisión gubernamental promovió su aumento.

En febrero del 2009 observamos una disminución del 20% con respecto al mes de enero del 2009 y una disminución del 1% con relación a febrero del 2008, esto debido a la vigencia de las salvaguardias aplicadas por el Comexi el mes anterior que dieron como resultado que las compras externas de repuestos de vehículos,

electrodomésticos, zapatos, caramelos, entre otros de los 627 ítems se vieran afectados.

En marzo del 2009, las importaciones tuvieron un incremento del 9% con respecto a febrero del mismo año, estas pasaron de \$ 1.022 millones a \$ 1.117 millones. Este incremento se da pese que se mantiene en vigencia la aplicación de las salvaguardias anunciadas por el gobierno en enero del 2009 a las 627 subpartidas. Una de las causas para que esto ocurra, según Eduardo Egas, viceministro de comercio, puede ser el nerviosismo que ocasionó el anuncio de la medida a principios de año, esto al parecer provocó que los importadores realicen más compras de las que verdaderamente necesitaban lo que pudo haber originado un sobre-stock de ciertos productos. Sin embargo podemos mencionar que las importaciones en marzo del 2009 con respecto al mismo periodo del año anterior disminuyeron en un 9%, es decir estas de \$ 1.221 millones pasaron a \$ 1.117 posiblemente consecuencia de las restricciones implantadas.

Los registros del Comexi y del Banco Central del Ecuador (BCE) registran que durante el primer trimestre del año hubo una caída en la adquisición de ciertos bienes de consumo. Sin embargo, así como las importaciones se incrementaron, las exportaciones también presentaron un incremento al pasar de \$784 millones en febrero 2009 a \$949 millones en marzo. Esto contribuyó a una reducción en el déficit comercial del país que pasó de \$238 millones en febrero a \$168 millones en marzo.

En abril del 2009 las importaciones tuvieron un descenso con respecto al mes anterior y con respecto al mismo periodo del año 2008; estas de \$ 1.117 millones en marzo del 2009 pasaron a \$ 1.009 millones, es decir una disminución de un 10%. Y con respecto al año 2008 disminuyeron en un 25%

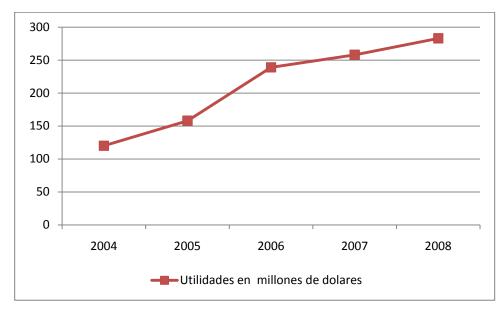
3.2 IMPUESTO AFECTA A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COURIER.

Desde que se escucho hablar de la nueva Ley de Seguridad Financiera y los impuestos creados a través de las reformas tributarias impulsadas por el Gobierno y el Ejecutivo en diciembre del 2007 los bancos y las instituciones financieras privadas se mostraron contrarios y reacios a las intenciones del gobierno. Daban mal presagio a dichas medidas aduciendo que estas afectarían directamente en su solvencia y responsabilizaban al gobierno de cualquier consecuencia negativa futura que esta medida acaree. Según ellos la aplicación de un impuesto a la salida de divisas que efectúen y a las inversiones que mantengan en el exterior no beneficiaria en nada al país, ya que según ellos en el tema bancario para que entre el capital, primero debió haber salida por eso la inversión extranjera se vería muy afectada y por lo consiguiente la liquidez del sistema financiero nacional.

Lo que podemos ver a lo largo de nuestro análisis es que en ningún momento se afecto la liquidez del sistema ni se vio afectada la inversión extranjera por la aplicación de las reformas, por el contrario la solvencia de las Instituciones Financieras aumento en el 2008 tanto así que se llegó a registrarse ganancias records de los últimos diez años (\$445 millones) y un incremento del 31% en las captaciones desde enero a noviembre del 2008 respecto al periodo del 2007. En cuanto a la inversión extranjera directa esta se cuadruplico en el año 2008 respecto al año anterior (\$ 973,5 millones).

Con todos estos antecedentes podemos concluir claramente que el Impuesto a la salida de Divisas NO afecto nunca a la solvencia de los bancos ni al sistema financiero, más bien se puede decir que el tema se lo trato de manipular ya que el impuesto si creaba un costo adicional para la banca pero este no afectaría tanto como ellos decían.

GRAFICO No. 3 F
UTILIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaborado: Los Autores

Como podemos observar en el **Grafico No. 3 F** para diciembre del 2005 las utilidades del sistema financiero crecieron un 32% al pasar de \$120 millones en el 2004 a \$158 millones en el 2005. Para el 2006 el crecimiento fue mayor las utilidades de la banca se incrementaron en un 51% es decir de \$158 a \$239 millones. Sin embargo, para el periodo del 2007 las utilidades de la banca se redujeron. Se registro solo un 6% (\$253 millones), mientras que el 2008 obtuvieron un crecimiento del 11,8% con una ganancia de \$ 283 millones.

3.3 LEY DE CREACION DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA.

La Ley de creación de la Red de Seguridad Financiera aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial No.498 del 31 de Diciembre de 2008, parte de una necesidad en el Ecuador. Pese a la crisis del año 1999, en el Ecuador no existe aún un esquema moderno e integral para un manejo ordenado y poco traumático de potenciales problemas financieros. Los casos de instituciones financieras con problemas en estos últimos años han sido manejados con lentitud, e ineficiencia faltando soluciones ágiles para evitar que un problema puntual se contagie a otras instituciones. ²

El objetivo de este proyecto es enviar una clara señal de confianza al sistema y demostrar el compromiso del Estado con un bien público como es la estabilidad del sistema financiero nacional. En otras palabras es crear un escenario de confianza en el cual se fomente el ahorro y este sea canalizado hacia la inversión.

El proyecto de ley financiera se fundamenta en cuatro pilares:

3.3.1 FONDO DE LIQUIDEZ QUE ACTUARA COMO PRESTAMISTA DE ULTIMA INSTANCIA.

El Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano que operará a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión (suscrito el 19 de Febrero del 2009) que será controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y que será administrado por el Banco Central del Ecuador, actuara en calidad de prestamista de última instancia y otorgará prestamos de liquidez a las instituciones financieras privadas, indicó el Banco Central en un comunicado. Este Fondo de Liquidez reemplaza al Fondo de Liquidez Privado que se creó con la expedición de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, cuyo

² La Red de Seguridad Financiera consiste en un conjunto de políticas y mecanismos establecidos por el Estado, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema financiero privado y los medios de pago, ante eventuales problemas de una o varias instituciones financieras.

objetivo es el de velar por la estabilidad del sistema financiero ecuatoriano. La creación del Fondo obedece a la política económica aplicada por el Gobierno del presidente ecuatoriano, Rafael Correa, para fortalecer al sistema financiero privado y afrontar los eventuales efectos que en él ejerza la crisis financiera mundial.

El objetivo principal es que todos los recursos sean aportados por todo el sistema financiero (Bancos, Mutualistas, Sociedades Financieras) y por el Estado.

Cabe indicar que recuperar la capacidad de prestamista de última instancia, es una responsabilidad compartida entre el sector financiero privado y el Estado. La falta de cualquiera de las partes mencionadas (sector público o privado) en el Fondo de Liquidez significaría una disminución sustancial de la capacidad de generar confianza en el público depositante.

Es necesario recordar que las operaciones que el Fondo de Liquidez del sistema financiero ecuatoriano concederá a las instituciones financieras privadas sujetas a encaje, que hubieren suscrito el fideicomiso mercantil de inversión a ser administrado por el Banco Central del Ecuador, sea en calidad de constituyentes originales, o como constituyentes adherentes, serán la de otorgamiento de préstamos de un día para cubrir deficiencias de la cámara de compensación en el Banco Central del Ecuador; el otorgamiento de préstamos por situaciones transitorias de iliquidez de las instituciones financieras privadas, que no podrán exceder de un plazo máximo de ciento veinte días, a partir de su concesión; y el otorgamiento de préstamos que sean requeridos por el Fondo de Seguro de Depósitos, y los cuales no podrán exceder de un plazo máximo de trescientos sesenta días.

Partiendo de la realidad que la capacidad de prestamista de última instancia estará dada por los recursos que posea, o a los que pueda acceder el Fondo de Liquidez, se debe determinar qué nivel de recursos debería alcanzar el mismo. En el contexto actual de dolarización, la capacidad de prestamista de última instancia del gobierno está dada exclusivamente por los recursos que contenga el Fondo de Liquidez, el

mismo que actualmente seguirá siendo pequeño por un buen tiempo, generando la necesidad de contar con líneas externas de crédito contingente u otros mecanismos de control. El problema es que según el Art. 290 literal # 33 de la nueva Constitución prohíbe todo endeudamiento público que no sea para proyectos de inversión, limitando la posibilidad de endeudarse para una línea de fortalecimiento financiero.

3.3.2 CREACION DE UN SEGURO DE DEPOSITOS (CSD).

La Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) actualmente sufre problemas de imagen y de vulnerabilidad patrimonial acumulados desde la crisis financiera 1998-1999. La AGD deberá mantenerse hasta finiquitar los actuales procesos de saneamiento, judiciales y de realización de activos. Mientras tanto, se propone la creación de una nueva entidad que cumpla la función de garantizar explícitamente los recursos de los depositantes: la Corporación de Seguro de Depósitos (CSD).

Esta institución tendrá un Directorio estatal compuesto por delegados del Ministerio de Finanzas, de la Junta Bancaria y del Banco Central. El monto máximo a asegurar es de USD 20.000. Con este monto se asegura al 99% de los clientes y al 38% de los recursos depositados. En los procesos de resolución bancaria, la CSD deberá realizar aportes para llevar a cabo la exclusión y transferencia de activos y pasivos. Una de las propuestas para lograr mayor eficiencia en las operaciones de la CSD y apoyar a los sectores populares seria orientar la gestión de cobro hacia los grandes deudores (casi USD 4 mil millones, 2 mil deudores) eximiendo de obligaciones a los que deban menos de USD 1000 (12 mil deudores por un total de USD 4.5 millones, aproximadamente 0.12% del total de la cartera por cobrar).

las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.

³ Art. 290 literal # 3.- Con endeudamiento público se financiaran exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera para el pago. Solo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que

3.3.3 EL NUEVO ESQUEMA DE RESOLUCION BANCARIA- EXCLUSION Y TRANSFERENCIA.

Es otro de los puntos que trata esta Ley el cual busca establecer los mecanismos eficaces que permitan minimizar el costo por el cierre de la institución que incurra en liquidación forzosa y así evitar que se produzca un efecto de contagio en el sistema. Esto implica dar soluciones oportunas y eliminar los riesgos morales para los acreedores, deudores y accionistas, así como también mantener fluidas las operaciones vigentes y salvaguardar los puestos de trabajo. Entre los mecanismos más eficaces se pueden mencionar la intervención estatal mediante capitalización; impulsando fusiones o adquisiciones; y, la exclusión y transferencia de activos y pasivos. Este último esquema implica separar las posiciones activas y pasivas de buena calidad de las posiciones con problemas y luego transferir los activos y pasivos de buena calidad a una entidad solvente. Los activos y pasivos no adquiridos por la entidad solvente entrarán al proceso de liquidación y serán sujetos al pago de seguro de depósitos. Para propiciar activamente este proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la Superintendencia de Bancos contará con un plazo de 15 días, luego del cual se liquidará la entidad en cuestión. El proyecto establece el orden de prelación de las obligaciones de dicha entidad.

Existen nuevos mecanismos que se tomarán al momento en que un banco quiebre. Estos fueron dados a conocer por el Banco Central, la Superintendencia de Bancos y la Junta Bancaria. Todo se engloba en la Red de Seguridad Financiera. Se trata del Esquema de Resolución Bancaria que mantendrá la mayor cantidad de depósitos de un banco en problemas. Habrá una "supervisión basada en activos de riesgos" indicó la superintendenta, Gloria Sabando. Con esto se pasarán los activos de un banco en crisis a una institución financiera sólida. Así el banco sin fondos seguirá un proceso de liquidación focalizado. De esta manera no habrá más salvatajes.

3.3.4 FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISION BANCARIA PREVENTIVA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

La intervención oportuna de la Superintendencia de Bancos en las entidades del sistema financiero permitirá establecer programas de vigilancia preventiva para así controlar la aplicación de la Ley de Seguridad Financiera de una manera más eficiente dejando atrás la incertidumbre en la que se encontraba el mercado el cual podrá determinar un aumento en el patrimonio del sistema financiero.

La supervisión bancaria tiene como función conocer el estado de las instituciones financieras y procurar que conduzcan sus actividades en forma prudente. Este nuevo esquema estará respaldado por un Manual Único de Supervisión (MUS) y una serie de herramientas tecnológicas modernas, que garantizaran una supervisión permanente, continua e integrada, basada en riesgos, que combina inspecciones "in situ" con supervisión "extra situ". Con la implementación de este nuevo sistema de supervisión la Superintendencia de Bancos tendrá en todo momento un conocimiento actualizado de la situación de cada institución financiera y asignará la carga de supervisión necesaria, en función de la situación y riesgo de cada una de ellas; pudiendo diferenciarlas por tipo de entidad y nicho de mercado (bancos, cooperativas, mutualistas, etc).

Para realizar la supervisión se dispondrá de personal técnico capacitado que contará con el Manual Único de Supervisión y diversas herramientas informáticas diseñadas y desarrolladas en forma específica para el sistema financiero del Ecuador, las cuales cuentan con una base de procesos de las mejores prácticas a nivel internacional.

La aplicación de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera permitirá minimizar los impactos de la crisis. Así, en el área de los depósitos totales de la banca, entre el 30 de enero y el 10 de marzo de este año, existe una recuperación en 79 millones de dólares, lo que refleja la confianza en el sistema financiero.

De esta manera se completa la implementación de la Red de Seguridad Financiera, basada en la legislación aprobada en diciembre de 2008.

CAPITULO 4

4 ANALISIS MULTIVARIABLE.

El ISD lejos de contribuir a incrementar o mantener la liquidez de la economía, sólo ha fomentado la salida de divisas que ya se encontraban dentro del país, provocando una serie de distorsiones en la economía ecuatoriana. Esto, debido a que el impuesto afecta a múltiples sectores de la economía como el ahorro, consumo e inversión realizada por nacionales en el exterior y las actividades de comercio exterior.

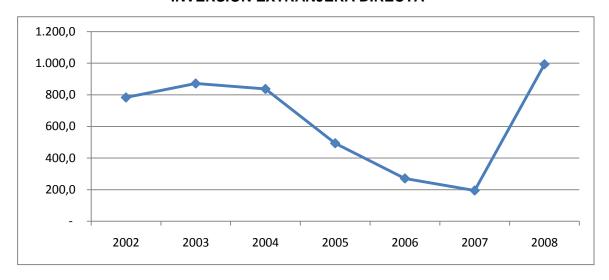
Adicionalmente, la creación de este impuesto se constituye de manera indirecta en un impuesto a la entrada de capitales. Esto debido a que muy pocos inversionistas extranjeros se sentirán atraídos a invertir en un país en el cual se reciba a su capital de la mejor manera, pero se les cobrará el 1% del mismo para poder recuperarlo.

Además, ha contribuido a desincentivar las actividades de importación, debido a que éstas no solo deben pagar el impuesto al valor agregado, el impuesto a los consumos especiales en caso de aplicar, los recientemente incrementados aranceles a la importación, sino que adicionalmente deben pagar el ISD, provocando de este modo que los productos lleguen a manos del consumidor a precios aún más altos.

En este capítulo realizaremos un análisis multivariado, en el cual observaremos variables que de alguna otra forma se ven relacionadas con la imposición de este impuesto.

Nuestro estudio abarcara las exportaciones, las remesas de los migrantes, las importaciones, la inversión extranjera directa y todas las operaciones realizadas por la banca privada.

Grafico No. 4 A
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA



Fuente: Banco central del Ecuador

Elaborado: Los Autores

Como se observa en el gráfico la variable de (IED) ha tenido una tendencia a la baja desde año 2004 al año 2007, esto debido a la falta de un marco legal de confianza y atractivo para los inversionistas extranjeros que desean invertir en el Ecuador, a esto se suma el aumento de los costos de producción. Mientras en el 2006 el Banco Central registró USD 271 millones de IED, en el 2007, bajó a 178 millones, lo que representa una caída del 34%.

La explotación de minas y canteras es la actividad que absorbe más IED en Ecuador. En el 2007 concentró el 85%, seguida por el transporte y comunicaciones con el 8%.

El capital extranjero ingresa al país con productos diferenciados, de este modo, la entrada de estos nuevos competidores genera una presión a la reducción de costos en una escala eficiente. Los nuevos capitales ingresan a los mercados con procesos de producción modernos, introducción de nuevas técnicas y mayor calificación de la mano de obra. De este modo, tarde o temprano se presenta un mecanismo de

aprendizaje de estas tecnologías, logrando externalidades positivas para el aparato productivo.

Para una economía dolarizada, como la ecuatoriana, el ingreso de divisas es esencial para su supervivencia.

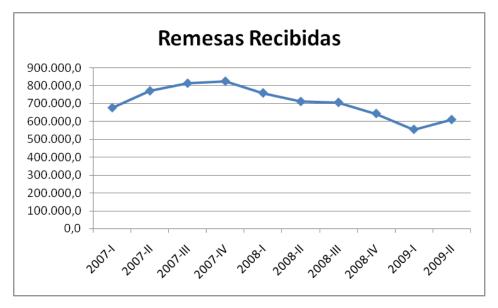
Todas estas ventajas han sido experimentadas, en una u otra medida, en el Ecuador. Por ejemplo, la inversión en el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), concluido en 2003, ha permitido el transporte de cerca de 100 millones de barriles en menos de dos años.

La Inversión Extranjera Directa (IED) que ha recibido el Ecuador en los últimos años se concentra, en mayor parte en la explotación de minas y canteras, y ha movido la actividad petrolera durante algunos años; sin embargo, son necesarias inversiones en muchos otros sectores, especialmente en infraestructura, comunicaciones e industria.

Las condiciones políticas inestables y la inseguridad jurídica son responsables de que la IED solo se concentre en sectores de alto rendimiento y que no haya una diversificación.

Solo una política de respeto en un marco de una justicia despolitizada, un ambiente macroeconómico estable, procesos burocráticos ágiles y menos imposiciones harán que el país sea atractivo para invertir. Obviamente con un impuesto a la Salida de Divisas será muy difícil conseguir la IED aumente, ya que no es inadmisible que se reciban los capitales de los inversionistas extranjeros de la mejor manera pero se le castique con impuesto a su recuperación.

Grafico No. 4 B
REMESAS RECIBIDAS



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado: Los Autores

En la gráfica podemos observar que las remesas tuvieron un crecimiento sostenido durante el periodo del 2007 y un decrecimiento en el 2008, esto debido a la tan conocida crisis financiera mundial que se vivió a mediados del 2008.

Las remesas en el Ecuador son el segundo ingreso después de la venta de petróleo, estas cayeron un 13,3% en el tercer trimestre del 2008 con respecto al mismo período del año pasado, esto debido a efectos de la crisis mundial.

Las remesas provenientes de Estados Unidos representan el 52% del total de dinero recibido, mientras que las de España representan un 37,6% y las de Italia 6,5%.

Ecuador, Colombia y Bolivia son los países que reciben más remesas y cuyas economías pudieron haberse visto más afectadas. Para Bolivia, los envíos componen el 10% de su Producto Interior Bruto (PIB) y en 2008 las remesas bajaron un 5%, según datos oficiales. Le siguen en PIB Ecuador con un 4% y Colombia con el 1%.

La disminución del flujo de remesas recibidas en el Ecuador fue principalmente debido a la crisis mundial, la implantación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) no afecta directamente a este.

40.000,00 35.000,00 30.000,00 25.000,00 20.000,00 15.000,00 10.000,00 5.000,00 0,00 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 I → EXPORTACIONES → IMPORTACIONES → BALANZA COMERCIAL

Grafico No. 4 C
BALANZA COMERCIAL

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado: Los Autores

Hasta el mes de abril de 2009, el déficit de la Balanza Comercial No Petrolera se redujo en un 9.42%, comparado al déficit registrado en abril de 2008, al pasar de USD -1,867.3 millones a USD -1,691.5 millones. Esta reducción se debió principalmente a un disminución en las Importaciones No Petroleras, tanto en volumen con una caída del 7% como en valor con una caída del 6.1%.

De las Importaciones No Petroleras, el rubro que más disminuyó comparado con el período enero-abril 2008, fue el de los Bienes de Consumo, que registró una caída del 10.8% en volumen y del 9.4% en valor. Mientras tanto que las importaciones de los Bienes de Capital subieron en el mismo período en valor en un 7.6% y en volumen en un 1.8%.

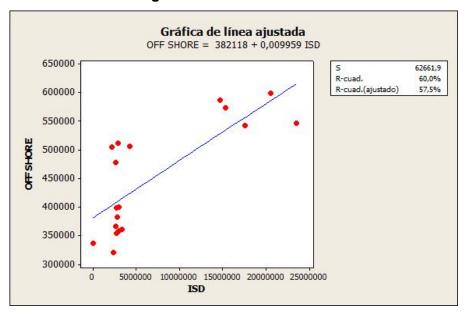
Por otro lado las Exportaciones No Petroleras disminuyeron en valor al pasar de USD 2,201.69 millones en abril de 2008 a USD 2,128.10 millones en abril de 2009, producto de una disminución en la caída de los precios de los productos vendidos al exterior con un promedio de -6.05%; sin embargo crecieron en volumen en un 2.8%.

Finalmente, la Balanza Comercial registró un déficit de USD -799.3 millones, como resultado del superávit en la Balanza Comercial Petrolera de USD 892.1 millones y del déficit en la Balanza Comercial No Petrolera.

Históricamente la Balanza Comercial No petrolera de nuestro país ha sido negativa, es por esta y por algunas otras razones que el gobierno establece una serie de medidas protectoras como salvaguardias, asignación de cupos de importación y hasta un impuesto a la salida de divisas que afecta al pago de importaciones. En la gráfica observamos una caída precipitosa de la Balanza Comercial en el inicio del periodo 2009 posiblemente porque a partir de inicios del 2009 el gobierno declaro que las importaciones si pagan el ISD.

4.1 CORRELACIONES

Grafico No. 4 D Regresión: ISD. OFF SHORE



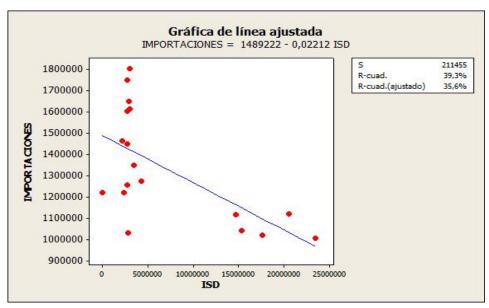
Fuente: SRI y Superintendencia de Bancos

Elaborado: Los Autores

Correlación: ISD vs OFFSHORE= 0,774

Actualmente la variable **Offshore** tiene una **correlación positiva de 0,774** con relación a la salida de divisas, el cual nos indica que el crecimiento del mismo dependerá siempre de la cantidad de divisas que salgan del país. Lo podemos observar en el **Grafico No. 4 D.**

Grafico No. 4 E
Regresión: ISD. IMPORTACIONES



Fuente: SRI y Banco Central del Ecuador

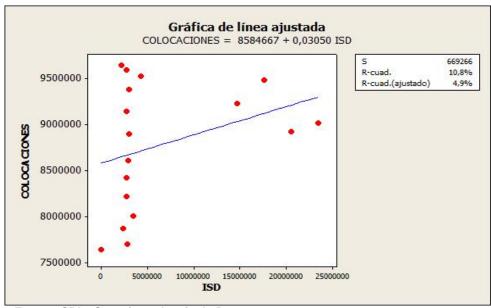
Elaborado: Los Autores

Correlación: ISD vs IMPORTACIONES = -0,627

En cuanto al **Grafico No. 4 E,** nos indica una **correlación negativa de -0,627**, con esto podemos darnos cuenta que la gran cantidad de divisas que han salido del país, no son precisamente porque ha crecido la cantidad de importaciones sino porque ha sido destinada a otros medios. Ya que la misión del gobierno este año fue que **mediante** la aplicación de aranceles se reduzca las Importaciones. La mayor disminución se dio en las materias primas por US\$539.5 millones, mientras que el ahorro en importaciones de bienes de consumo fue de US\$346.5 millones y bienes de capital de US\$68.5 millones.

La disminución de importaciones ha traído como consecuencia que la producción nacional se reactive; esto se evidencia en cuero y calzado, confecciones, maderas entre otros.

Grafico No. 4 F
Regresión: ISD. COLOCACIONES



Fuente: SRI y Superintendencia de Bancos

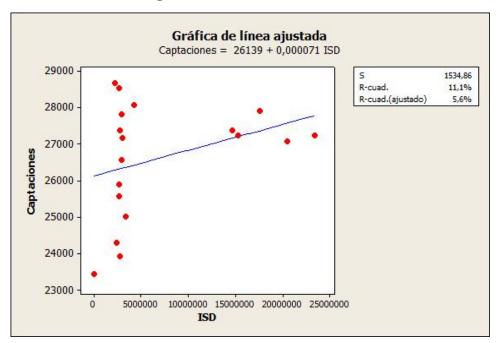
Elaborado: Los Autores

Correlación: ISD vs COLOCACIONES = 0,329

El ISD vs Colocaciones tienen una correlación positiva de 0,329 lo cual observamos en el Grafico No.4F.

Con este resultado podemos decir que la confrontación política, decisiones gubernamentales poco coherentes, inseguridad jurídica y falta de incentivos para la inversión privada, han impulsado a las Instituciones Financieras Privadas, a enviar sus fondos de liquidez hacia el exterior, lo cual afecta a las colocaciones y de esta forma disminuye la cantidad de flujo de efectivo existente actualmente en cada institución para que estos sean destinados como Créditos para el Sector Financiero. Aunque la ABPE (Asociación de Bancos Privados del Ecuador) en la actualidad está fomentando la alternativa de realizar una segmentación de tasas, es decir diferentes tasas de créditos comerciales, hipotecarios, de consumo y de microcrédito, con el fin de aumentar los niveles de profundización financiera y la participación del crédito en el Producto Interno Bruto (PIB).

Grafico No. 4 G
Regresión: ISD. CAPTACIONES



Fuente: SRI y Superintendencia de Bancos

Elaborado: Los Autores

Correlación: ISD vs CAPTACIONES = 0,334

En un ambiente de incertidumbre con una ley financiera vigente y con una crisis económica internacional, han sido los factores que en la actualidad han hecho que se reduzcan los depósitos, lo cual se ve reflejado en el **Grafico 4 G** el cual nos da como resultado una **correlación positiva del 0,334**, de esta forma podemos decir que la gran cantidad de divisas enviadas al exterior ocasionaron que las captaciones del sistema financiero se vean disminuidas en una pequeña proporción. Por otra parte, en una economía dolarizada, que depende fuertemente de los flujos de capitales del exterior, una medida de este tipo podría reducir la liquidez y retardar el crecimiento. Todo impuesto a la salida de capitales implica un gravamen a la entrada.

CONCLUSIONES

Luego del estudio realizado se puede concluir que:

- El impuesto nunca cumplió su objetivo de creación, el cual era desincentivar la Salida de Divisas al exterior. Como consta en la reforma tributaria pues en lugar de alcanzar el objetivo de incrementar el nivel de ahorro del país, se provocó el efecto contrario.
- La aplicación del impuesto genera costos a los sujetos pasivos, pero estos no influyen significativamente al momento de tomar la decisión de si envían o no envían dinero al exterior.
- La tasa impositiva no ayudo a controlar los flujos de dinero.
- El Gobierno Nacional con la aplicación del impuesto no detuvo la salida de divisas y capitales. Las razones para dicho fenómeno, está en la falta de confianza, de seguridad y en la incertidumbre existente en el país.
- Uno de los incentivos que tienen los sujetos pasivos al exportar sus divisas es que encuentran seguridad y confianza en los mercados de países extranjeros, pese a que la tasa de interés que ganan sea más baja que en el Ecuador.
- Por medio de estrategias que implementó el gobierno se logró que gran parte de las Instituciones Financieras radicadas en el Ecuador repatríen un 45% de sus fondos en el extranjero.
- Con la implementación del impuesto no se regularon los flujos de capitales hacia el exterior; ya que hubo una reducción de los depósitos reflejados en la contracción de ingresos en la economía del país, producido por la baja del precio del petróleo, las exportaciones, la disminución de las remesas y de la inversión extranjera.

- El incremento de los depósitos y del crédito dependen de la sola voluntad de los bancos, de las condiciones de la economía nacional y la confianza que generan las políticas del Gobierno.
- Al corto plazo el gobierno tiene previsto aumentar la tarifa del impuesto, lo cual posiblemente no sea un impedimento para que algunos agentes sigan enviando divisas al exterior.
- Los posibles medios de evasión del impuesto son en los aeropuertos con los viajeros cuando no reporten todo el dinero que lleven, en la repatriación de utilidades de empresas fantasmas, entre otras; aunque con las nuevas reformas y la eliminación de algunas exenciones posiblemente ocasionarán que disminuya un poco la evasión tributaria.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al gobierno realizar un análisis profundo de las razones e incentivos por las cuales los agentes económicos se ven atraídos a enviar divisas al exterior, para de esta manera implementar medidas que ayuden a beneficiar al estado y a los sujetos pasivos, creando un ambiente de confianza y estabilidad financiera que permita a la sociedad el preferir invertir en el Ecuador que en el exterior.
- El Gobierno debería ofrecer estabilidad política y económica con un marco legal claro que nos permita atraer la inversión extranjera al país. Ya que en los últimos años la inversión extranjera directa a tenido un aumento decreciente.
- Varios y variados pueden ser los incentivos que permitan atraer capitales y ahorro al país en lugar de alejarlos.
- Así mismo el gobierno en lugar de crear más impuestos para recaudar más dinero y así poder cubrir su elevado gasto público, debería disminuirlo e incentivar la producción nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- [APELLIDO, N,.][TITULO DEL LIBRO][EDITORIAL][MEDIO DE INFORMACION]
- SRI., "Servicio de Rentas Internas", Información Estadística, Pagina Web, http://www.sri.gov.ec
- BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, Información Estadística, Página Web. http://www.bce.gov.ec
- DIARIO HOY, "Editoriales y Articulos", Información Económica, Pagina Web, http://www.hoy.com.ec
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, Información Estadística, Página Web. http://www.superban.gov.ec
- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Información Estadística, Página Web. http://www.supercias.gov.ec
- GRIDE, "Grupo de Investigación y Docencia Económica, Información Estadística, Página Web. http://www.gride.ec
- DIARIO EL UNIVERSO, "Editoriales y Articulos", Información Económica, Pagina Web, http://www.eluniverso.com
- IEDT, "Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario", Información Estadística, Página Web. http://www.iedt.org.ec
- ECUADOR TRIBUTA, "Portal de Seminarios e Información Tributaria", Información Estadística, Página Web. http://www.ecuadortributa.com
- IEDT, "Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario", Información Estadística, Página Web. http://www.iedt.org.ec
- CAE, "Corporación Aduanera Ecuatoriana", Información Estadística, Página Web. http://www.aduana.gov.ec
- TODOCOMERCIO, "Todo Comercio Exterior", Información Estadística, Página Web. http://www.todocomercio.com
- COMEXI, "Consejo de Comercio Exterior e Inversiones", Información Estadística, Página Web. http://www.comexi.gov.ec

- IEEP, "Instituto Ecuatoriano de Economía Política", Información Estadística, Página Web. http://www.ieep.prg.ec
- EL FINANCIERO, "Diario "El Financiero", Información Estadística y Económica, Página Web. http://www.elfinanciero.com
- MMRREE, "Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración", Información Estadística, Página Web. http://www.mmrree.gov.ec
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Información Estadística y Económica, Página Web. http://www.presidencia.gov.ec
- MEF, "Ministerio de Finanzas del Ecuador", Información Estadística, Página Web. http://www.mef.gov.ec
- ASOBANCOS, "Asociación de Bancos del Ecuador", Información Estadística, Página Web. http://www.asobancos.org.ec
- CFN, "Corporación Financiera Nacional", Información Estadística, Página Web. http://www.cfn.fin.ec
- DISTEXPAC, "Manual de Obligaciones Tributarias", Dr Mario A. Hansen Holm Página Web. http://www.hansen-holm.online.com